

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión doble intestada para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La demanda cuenta con los siguientes anexos:

Poderes de los demandantes

Registro Civil de defunción del causante RUBELIO QUINTERO GIRALDO

Registro Civil de defunción de la causante OLGA ESTRADA RADA

Registro Civil del Matrimonio los causantes

Partida de bautismo del señor RUBELIO QUINTERO GIRALDO.

Registro civil de nacimiento de los herederos

Certificado de Tradición del único bien inmueble de la sucesión, folio de Matrícula Inmobiliaria N° 114-20772 de la Orip Pensilvania.

Certificado del Impuesto Predial del predial donde se evidencia avalúo inmueble.

Copia Resolución N° 364 de fecha: 28 de agosto de 2020 donde consta cabida y linderos.

Relación de bienes de los causantes (NO SE APORTÓ)

Pantallazo de la ficha catastral.

Pensilvania, 28 de junio de 2023.

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 403

PROCESO:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
SOLICITANTES:	OLGA ESTRADA
CAUSANTES:	OLGA ESTRADA RADA Y RUBELIO QUINTERO GIRALDO
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00079-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. P, se **INADMITE** la anterior demanda de **SUCESION DOBLE INTESTADA**, para que en el término de cinco (5) días se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

1. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 488 del CGP se deberá informar en la demanda cual es el último domicilio de los causantes; en caso de que los causantes tengan varios domicilios al momento del fallecimiento, se deberá indicar esta circunstancia y cual de aquellos domicilios correspondía al asiento principal de sus negocios conforme lo establece el numeral 12 del artículo 28 ibidem.
2. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 489 se deberá allegar inventario de los bienes y deudas de la herencia, además porque este es un documento que se anuncia como anexo de la demanda y no se aportó con la misma.
3. Se deberá informar al despacho si los causantes poseen deudas fiscales con la DIAN.

En consecuencia, de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **NADINA GENID PIÑEROS GARCIA**, identificada con C.C 52.702.095 y T.P 172.780 del C.S.J, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No.046 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Pensilvania, 4 de julio del 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5a87b35310f141847bbc3276f1bcc86b7315c0120ba9bb49eeee3a2f0fbd61**

Documento generado en 30/06/2023 04:33:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>